

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR Secretario de Gobierno 6 DE NOVIEMBRE DE 2024









No.- 211





REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y JEFES DE SECCIÓN MUNICIPALES DE TEAPA, TABASCO.

Miguel Ángel Contreras Verdugo, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teapa, Tabasco.

A todos los habitantes hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, fracciones III y XIII, 47, 51, 52, 65 fracción II, 99, 100, 101 102, 103, 104 y 105 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, emite el presente acuerdo por el que se aprueba el Dictamen de Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección Municipales de Teapa, Tabasco, con las consideraciones y fundamentos que a continuación se exponen:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto por los artículos 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; siendo su función primordial permitir el gobierno democrático, para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*.

SEGUNDO.- Que conforme lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 29 fracción, III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales; así mismo









los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del *Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco*, el H. Ayuntamiento también denominado H. Cabildo, es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen; el H. Cabildo es un órgano de gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, encargado de la administración y el gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio.

CUARTO. – Que el Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales; quienes a su vez tienen el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos, y disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad con los artículos 44 y 46 fracción I de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*; 49 fracción II, 57 y 90, fracción I del *Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco*.

QUINTO. - Que la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, tiene además de las facultades señaladas en el considerando anterior, la facultad para dictaminar, sobre proyectos de iniciativas de leyes y decretos, bandos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general, por sí misma o en conjunto con la comisión o comisiones especializadas en la materia de que se trate; de conformidad con









lo establecido en los artículos 91, fracción I inciso a) del *Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco.*

SEXTO. – Que retomando lo establecido en la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional Libre y Soberano de Tabasco¹ ante el Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tabasco, Marcos Rosendo Medina Filigrana, en México, la elección de autoridades municipales ha evolucionado significativamente. Bajo esta premisa, es importante incorporar en el sistema de elección popular a los funcionarios que históricamente han representado una interlocución ciudadana más cercana entre el Ayuntamiento y sus habitantes. De esta forma, la elección de Delegados y Subdelegados es el camino a seguir que nunca debió haberse apartado de la vida política de la sociedad.

En ese sentido, no se debe soslayar la autonomía con la que cuentan los municipios de conformidad con el numeral 115 de nuestra Carta Magna. Además, como la misma reforma legislativa lo destaca, el artículo 39 de la Constitución Federal consagra el principio de soberanía popular, que establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

SÉPTIMO. – Por otro lado, la redacción del decreto 299, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, mediante la edición 8230, de fecha 21 de julio de 2021, contemplaba la designación directa de estos funcionarios. Teniendo como justificación atender al principio de paridad de género, simplificar la selección de funcionarios y generar ahorros para destinarlos a la prestación de servicios². De igual forma, dicha reforma fue sujeta a escrutinio judicial ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

² Información contenida en la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional Javier May Rodriguez.





Los cuales se reiteran en el apartado de motivación presentado en la propuesta de iniciativa suscrita por el licenciado Pedro René Mazariego Aguilar, en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos y el Técnico Martín Guadalupe Gómez Gómez, en su carácter de Coordinador de Delegados, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco.





mediante acción de inconstitucionalidad 123/2021, resuelta por el Pleno de ese máximo tribunal mediante sesión de 19 de enero del 2023, donde en esencia se reconoció su validez, atendiendo a la libertad configurativa del legislador tabasqueño³.

OCTAVO. – Que, en su artículo 40 refiere sobre la voluntad del pueblo Mexicano de constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal. El numeral 41 de nuestra Carta Magna, refiere por su parte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

No obstante, se considera que no es suficiente la participación en la vida democrática que los partidos políticos intentan incentivar en los municipios. Esto es, debido a que no se logra por completo satisfacer la contribución de muchas comunidades que integran esta célula básica de la población. De tal suerte que, es necesario que las colonias, rancherías, comunidades y unidades de población que conforman al municipio libre, sean contempladas dentro de un esquema que propicie una participación democrática más cercana.

En el numeral 1 tercer párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* impone la obligación a todas las autoridades de promover, respetar, proteger, garantizar la protección y acceso a de los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En el caso del principio de la progresividad, implica que el Estado está obligado a procurar con todos los medios posibles la satisfacción de los derechos humanos, así como al





³ Idem





establecimiento de un nuevo piso mínimo de protección cada vez que se logra un avance en esta tarea4.

En ese orden de ideas, bajo el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2029434 emitido por la Primera Sala, donde se establece una metodología de análisis de este principio en su vertiente de prohibición de regresividad para actos legislativos, se puede esbozar el sentido y pertinencia de esta reforma. Si tomamos en cuenta que, la norma había sido reformada mediante decreto 299 para efectos de que no se eligieran democráticamente a los delegados y subdelegados pertenecientes a los municipios, sino que estos pudieran ser designados directamente por el Ayuntamiento. Esto podría implicar un aspecto regresivo en la consecución de un derecho históricamente establecido que procuraba la participación democrática de los ciudadanos de una forma mas amplia de la que ya existía.

Por lo tanto, con independencia que haya sido validado como constitucional el decreto referido que permitía la designación directa de los delegados y subdelegados, al considerarlos auxiliares de la administración pública municipal, no menos cierto es que, la elección de estos servidores públicos por conducto del voto libre y secreto incentiva la participación democrática dentro de los asuntos públicos que son competencia de su esfera de atribuciones, contenida en el numeral 99 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Por su parte, se robustece lo anterior con la jurisprudencia 28/2015, cuyo rubro y contenido se transcribe a continuación:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores

⁴ Registro digital: 2029434. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materia(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: 1a./J. 150/2024 (11a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Jurisprudencia









de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Quinta Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC1004/2015.—Actor: Benjamín de la Rosa Escalante.— Autoridad responsable: Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.—27 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Raúl Zeuz Ávila Sánchez y Arturo Guerrero Zazueta.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-193/2015.—Recurrente: Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—29 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.— Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-582/2015 y acumulado.— Actores: Partido Acción Nacional y otro.—Autoridad responsable: Comisión Estatal Electoral Nuevo León.—3 de junio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40.

De igual forma, dentro del reconocimiento de estos derechos en el ámbito internacional, existen el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el numeral 7 de la Convención CEDAW que transcritos refieren lo siguiente:









i. Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

ii. Numeral 7 de la Convención CEDAW:

Artículo 7 "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país"

En el plano de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 2, el Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social. Así mismo, estatuye en el numeral 10 de nuestra Constitución local que,









inspirado en los principios de democracia y laicidad el Estado adopta para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicana, Representativa y Popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

De igual forma, en el numeral 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se establece que la función primordial del Municipio es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos. Por su parte, el numeral 99 de la citada normatividad, prevé las funciones de todos y cada uno de los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección municipales, entre las cuales se encuentran la de supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al presidente municipal para mejorar y ampliar dichos servicios.

NOVENO. - Por lo tanto, en aras de establecer una participación democrática por parte de ciudadanos que pudieran no verse integrados dentro de las agrupaciones políticas representativas en el municipio, se hace latente la necesidad de que se cree un marco normativo municipal que regule el aspecto fundamental del proceso electivo de los delegados y subdelegados municipales. Para este caso, el *Reglamento de Delegados Municipales y Autoridades Auxiliares del Municipio de Teapa, Tabasco*, contempla precisamente de manera complementaria lo establecido en el Título Quinto de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, denominado: "DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y JEFES DE SECCIÓN".

No obstante, dicho reglamento entró en vigor el 18 de junio del 2022 mediante acuerdo número 6871, en el Suplemento F, edición 8325, época 7ª. Del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, cuando aún se encontraba vigente el Decreto 299 publicado el 21 de julio de 2021, que establecía la designación por parte del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal de estos servidores públicos.

DÉCIMO. – Que el 16 de octubre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, edición 8568, el Decreto 004 por el que se reforma la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en la que se









establece de nueva cuenta la elección de los delegados y subdelegados y, en su caso, los jefes de sector y de sección.

Dicha reforma es en consideración que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo décimo segundo, fracción II, inciso a), del artículo 3, establece que la democracia, debe ser considerada, no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

En tal virtud, atendiendo a las premisas de mandar obedeciendo e implementar un gobierno de territorio, siguiendo las directrices del primer Presidente de México emanado de la Cuarta Transformación, Andrés Manuel López Obrador, la ciudadanía exige una mayor participación en la elección de sus representantes locales, lo que es necesario obedecer.

Por lo tanto, al existir un cambio sustancial en la forma de designación de los servidores públicos auxiliares en la administración municipal, así como, en el proceso que regula la elección de estos, se hace mas que necesario la creación de un marco normativo que regule este procedimiento de manera conjunta y complementaria con lo establecido en la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*.

DÉCIMO PRIMERO. - Por lo anteriormente expuesto y fundado, siendo facultad de este H. Cabildo la aprobación de los reglamentos municipales, de conformidad con lo establecido en el numeral 29, fracción III de *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, se emite el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. – De conformidad con lo establecido en los numerales, 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, fracciones III y XIII, 47, 51, 52, 65 fracción II, 99, 100, 101 102, 103, 104 y 105 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se emite el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección Municipales de Teapa, Tabasco, para quedar como sigue:









REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y JEFES DE SECCIÓN MUNICIPALES DE TEAPA, TABASCO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones normativas del presente reglamento son de aplicación general e interés público. Este cuerpo normativo tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, facultades y las bases del proceso de elección democrática de los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección del Municipio de Teapa, Tabasco.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- 1. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco;
- II. Comisión: Comisión de Organización y Vigilancia del Proceso de Elección, encargada de vigilar el cumplimiento del proceso para la elección de Delegados y Subdelegados, y en su caso, para la elección de Jefes de Sector y Sección cuando así lo determine el Ayuntamiento;
- **III. Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- IV. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **V. Coordinador**: La Coordinador de Delegados del municipio de Teapa;
- VI. Delegados: Servidores públicos nombrados por elección popular para fungir como titulares de la Delegaciones Municipal de Teapa, Tabasco;
- VII. Municipio: El Municipio de Teapa, Tabasco;









VIII. Reglamento: Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección Municipales de Teapa, Tabasco;

- IX. Secretaria: La Secretaria del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco;
- **X. Subdelegados:** Servidores públicos nombrados por elección popular para fungir como titulares de la Subdelegaciones municipales de Teapa, Tabasco;
- **XI. Jefes de Sector:** Servidores públicos nombrados por elección popular o designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal para ocupar el cargo de Jefes de Sector Municipales de Teapa, Tabasco;
- **XII. Jefes de Sección:** Servidores públicos nombrados por elección popular o designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal para ocupar el cargo de Jefes de sección municipales de Teapa, Tabasco;
- XIII. Ley: Ley Orgánica de los Municipios del Estado Tabasco.

Artículo 3. Las disposiciones normativas del Reglamento tendrán aplicación a todos los habitantes residentes dentro de la demarcación territorial del municipio de Teapa, Tabasco. Para efectos de poder ser elegido o votar por los Delegados, Subdelegados, y en su caso, cuando así lo determine el Ayuntamiento por los Jefes de Sector y Jefes de Sección, se deberán reunir los requisitos contemplados en el presente cuerpo normativo.

Artículo 4. Los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección son autoridades municipales y auxiliares en las actividades que realicen las demás autoridades municipales en la demarcación territorial que les corresponda para el desarrollo del municipio. Fungirán como vínculo ciudadano entre el propio municipio y los habitantes de la misma respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la autoridad municipal, así como realizar gestiones en beneficio de la población.









CAPÍTULO II

De la Competencia de las Autoridades Municipales

Artículo 5. Las autoridades competentes que en su esfera de atribuciones le corresponderá la aplicación del presente Reglamento serán:

- 1. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría;
- IV. La Contraloría Municipal;
- V. El Coordinador;
- VI. Los Delegados;
- VII. Los Subdelegados;
- VIII. Los Jefes de Sector;
- IX. Los Jefes de Sección; y
- X. Las que establezcan las leyes y reglamentos;

Artículo 6. Con independencia de las funciones de todas las autoridades descritas en el artículo anterior y aquellas que tengan relación con el cumplimiento y aplicación del Reglamento, será la Secretaría la principal autoridad responsable de vigilar la aplicación del presente Reglamento. Sin perjuicio de las atribuciones que este cuerpo normativo le confiera a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Las demás dependencias y entidades del Municipio coadyuvarán en el ámbito de sus atribuciones, al cumplimiento de este Reglamento, así como para el mejor desempeño de las funciones y actividades que correspondan a las Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección municipales.









La Secretaría del Ayuntamiento contará con una Coordinación de Delegados, la cual coordinará las funciones de las delegaciones municipales.

Artículo 7. Además de las previstas en los ordenamientos legales correspondientes, el Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar un registro de los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección;
- II. Resguardar los expedientes personales de los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección que se hayan conformado con motivo de su designación, sin perjuicio del expediente que se integre, una vez realizado el nombramiento, para efectos administrativos;
- III. Asesorar y capacitar a los Delegados Municipales en cuanto a la forma de dar cumplimiento a sus obligaciones y desempeño de sus funciones y en el conocimiento de los reglamentos municipales y leyes aplicables;
- IV. Coordinar e intervenir en la entrega y recepción de las delegaciones municipales;
- V. Evaluar el trabajo desempeñado por los Delegados Municipales;
- VI. Recibir y analizar propuestas, sugerencias y peticiones presentadas por los Delegados Municipales respecto de las irregularidades que observen en su zona, así como las soluciones propuestas;
- VII. Programar y coordinar las juntas de Delegados Municipales; y
- VIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

Demarcación Territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores y Secciones Municipales

Artículo 8. Para la demarcación territorial del Municipio se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley. En ese sentido, se divide para su gobierno en Delegaciones y Subdelegaciones. Para cada villa o demás categorías a que se refiere el artículo 9, de la Ley, deberá haber una Delegación Municipal









que comprenda a los pueblos o centros de población más cercanos, de manera que en éstos pueda existir una subdelegación. Las rancherías, en su caso, podrán constituir un sector de la subdelegación donde estén comprendidas y, los asentamientos humanos que por su dimensión no puedan constituir un sector de la subdelegación donde estén comprendidas y, los asentamientos humanos que por su dimensión no puedan constituir un sector, formarán una sección.

Artículo 9. Para su gobierno interior el Municipio dividirá su territorio en Delegaciones; éstas en Subdelegaciones; éstas en Sectores; y éstos en Secciones. En ese sentido, se entiende por Delegación Municipal, la circunscripción territorial que comprende los centros más poblados; por Subdelegación Municipal, la circunscripción territorial de menor población; por Sector, el territorio que ocupan las rancherías que constituyen un sector de la Subdelegación; y finalmente, la Sección, a los asentamientos humanos que por su dimensión no pueden constituir un sector de la Subdelegación.

Artículo 10. La demarcación territorial asignada para el Municipio en términos de lo establecido en el artículo anterior, será la correspondiente a 15 Delegaciones Municipales, 17 Subdelegaciones, 25 Jefaturas Sectores y 4 Jefaturas de Secciones, en los términos siguientes:

a) Delegaciones Municipales

- I. Colonia Urbana Independencia;
- II. Colonia Urbana la Sierra Secc. Arroyos;
- III. Colonia Urbana Lázaro Cárdenas I y II;
- IV. Colonia Urbana Reforma;
- V. Colonia Urbana Revolución;
- VI. Ejido Andrés Quintana Roo;
- VII. Ejido Arcadio Zentella;
- VIII. Ejido Hermenegildo Galeana;
- IX. Ejido Ignacio Allende;









- X. Ejido José María Morelos y Pavón, Las Delicias;
- XI. Ejido Manuel Buelta y Rayón;
- XII. Ejido Vicente Guerrero Lerma;
- XIII. Ranchería Ignacio López Rayón 1 ra Secc;
- XIV. Rancheria Miguel Hidalgo 2da. Secc y Sarabia; y
- XV. Villa Juan Aldama.

b) Subdelegaciones Municipales

- I. Barrio Urbano el Mure;
- II. Colonia Urbana Florida;
- III. Colonia Urbana La Sierra Secc. Ríos;
- IV. Colonia Rural Las Grutas;
- V. Colonia Rural Chapultepec;
- VI. Ejido Benito Juárez y Colorado;
- VII. Ranchería Francisco Javier Mina;
- VIII. Ejido Mariano Pedrero 3ra Secc.;
- IX. Ejido Vicente Guerrero Las Nieves;
- X. Colonia Rural Eureka y Belén;
- XI. Colonia Rural Bosques de la Sierra;
- XII. Colonia Urbana Solidaridad Carlos Salinas de Gortari;
- XIII. Colonia Rural Nueva San Isidro;
- XIV. Colonia Urbana Morelia;
- XV. Barrio Urbano Esquipulas-Colonia Urbana Liberación;
- XVI. Barrio Urbano Tecomajiaca; y









XVII. Colonia Urbana la Tejeria-Colonia Urbana Santa Cruz.

e) Jefaturas de Sector

- I. Colonia Rural San Lorenzo;
- II. Colonia Rural Municipal;
- III. Ejido José María Morelos y Pavón (Juan Gómez);
- IV. Ejido José María Morelos y Pavón (San Antonio-Las Animas);
- V. Ejido José María Morelos y Pavón (Santa Rita);
- VI. Ejido Mariano Abasolo (Abasolito);
- VII. Ejido Mina y Matamoros (La Guadalupe, La Trinidad, Mariano Matamoros);
- VIII. Ejido Vicente Guerrero (Guanal);
- IX. Ranchería Andrés Quintana Roo 1 ra y 2da Secc.;
- X. Rancheria Hermenegildo Galeana 1ra Secc. (Mexiquito;
- XI. Hermenegildo Galeana 2da Secc.;
- XII. Ranchería Ignacio Allende 1 ra Secc. (Santa Cruz);
- XIII. Ranchería Ignacio Allende 3ra Secc.;
- XIV. Colonia Rural las Lilias;
- XV. Ranchería José María Morelos y Pavón 1 ra Sección (La Ermita);
- XVI. Ranchería José María Morelos y Pavón 2da Sección (El Limón);
- XVII. Ranchería Manuel Buelta 2da Secc.;
- XVIII. Ranchería Mariano Abasolo (Mariano Abasolo Santo Tomas);
- XIX. Ranchería Mariano Pedrero 1 ra Secc. (La Providencia);









XXI. Ranchería Mariano Pedrero 2da Secc. (San José de Pedrero);

XXI. Ranchería Miguel Hidalgo 1 ra Secc. (Las Gardenias);

XXII. Ranchería Nicolas Bravo 1 ra Secc; y

XXIII. Ranchería Nicolas Bravo 2da Secc.

De Nueva Creación

XXIV. Colonia Villa Verde:

XXV. Colonia el Cerrito;

d) Jefaturas de Sección

- I. Ejido Cocona;
- II. Ejido Mina y Matamoros (San Pablo Tamborel);
- III. Ranchería Miguel Hidalgo 2da Sección (Los Álamos); y
- IV. Ranchería Miguel Hidalgo 2da Sección (Colonia San Joaquín).

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones y Limitaciones de los

Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección

Sección I

De las Principios, Facultades y Obligaciones

Artículo 11. Los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección, como servidores públicos, desarrollarán su actividad bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.









Artículo 12. Además de las facultades contenidas en la Ley, los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección tendrán, en forma genérica, las siguientes:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen a su cargo;
- II. Fungir como vínculo ciudadano entre el municipio y los habitantes de la comunidad en la que hayan sido designados, respecto a asuntos de orden público.
- III. Realizar las acciones para el desarrollo del Municipio mediante el apoyo a las actividades que realice el Ayuntamiento en el ámbito territorial respectivo, así como a través de la motivación a la población para que participe en dichas actividades;
- IV. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al presidente municipal para mejorar y ampliar dichos servicios;
- V. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieren de su intervención;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar, ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;
- VII. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieren de su intervención;
- VIII. Elaborar, revisar y tener actualizado el censo de población de la demarcación que les corresponda;
- IX. Auxiliar en todo lo que requiera el presidente municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones;









- X. Expedir las Constancias de Residencia de los habitantes de su demarcación;
- XI. Promover la educación y la salud públicas, así como acciones y actividades sociales, recreativas, deportivas y culturales entre los habitantes de su demarcación;
- XII. Vigilar que las reuniones de tipo social, con fines de diversión, de convivencia, de festividad, o de beneficencia, guarden el orden debido y comunicar a la autoridad de Seguridad Pública, cualquier alteración al orden o a la tranquilidad pública; y
- XIV. Las demás que les confiera el Ayuntamiento, Presidente Municipal, el Secretario y el Coordinador, o que les señalen las leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.
- **Artículo 13.** Los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección tendrán las siguientes obligaciones:
- I. Conducirse con rectitud sin utilizar su cargo para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- II. Colaborar con las dependencias, organismos y entidades de la Administración Publica, cuando se lo requieran;
- III. Asistir a las reuniones, capacitaciones y audiencias a las que sea convocado por la Secretaría del Ayuntamiento o la Coordinación de Delegados;
- IV. Informar a la autoridad competente, las deficiencias en la prestación de los servicios públicos, tales como: baches, fugas de agua, cables de energía eléctrica en mal estado o deficiencia del servicio, lámparas sin funcionamiento o destruidas, falta de mantenimiento y deterioro de parques y jardines, a fin de lograr la restauración del servicio afectado o para solución del problema planteado;







- V. Convocar y presidir las asambleas de la población, comunidad o barrio para tratar los asuntos relativos a sus vecinos y tramitar o ejecutar según corresponda los acuerdos tomados;
- VI. Proporcionar la información que le sea requerida por el Presidente Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento o la Coordinación de Delegados;
- VII. Prestar servicios de interés social a los vecinos de la comunidad en representación de la autoridad municipal;
- VIII. Coadyuvar con los juzgados calificadores en los procesos de notificación, cuando se lo requieran; y
- IX. Las demás que les señalen las leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

Sección II

De las Limitaciones

- **Artículo 14**. Además de las prohibiciones contenidas en la Ley, Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección tendrán las siguientes:
- l. Juzgar asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes inmuebles o intervenir, en cualquier otro asunto de carácter civil o penal, e imponer sanciones de cualquier tipo;
- II. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa, servicio, gestión o arbitrio alguno;
- III. Incurrir en actos de corrupción;
- IV. Hacer uso indebido de su cargo o del sello de la delegación, subdelegación, jefatura de sector o jefatura de sección; y
- V. Las demás prohibiciones establecidas en las leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables.









CAPÍTULO V

De las Requisitos para ser Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección

Artículo 15. Para ser Delegado, Subdelegado, Jefe de Sector o Jefe de sección, se requiere:

- l. Ser originario del lugar o poseer una residencia mínima de dos años en la localidad, debidamente acreditada por la autoridad correspondiente;
- II. Ser mayor de 18 años;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No ser ministro o encargado de algún recinto de culto religioso;
- V. Tener vigente sus derechos políticos y no ser persona condenada por delito doloso que amerite pena corporal y no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa;
- VI. No ser persona propietaria o administradora de establecimientos, donde se expendan licores o bebidas embriagantes en la comunidad donde pretenda ser electa;
- VII. Todas las demás que se señalen en la convocatoria correspondiente, las que contemplen las leyes y las buenas costumbres

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADAS, DELEGADOS, SUBDELEGADAS, SUBDELEGADOS, JEFAS O JEFES DE SECTOR O DE SECCIÓN

Artículo 16. La elección de las personas Delegadas, Subdelegadas, y en su caso, cuando así lo determine el Ayuntamiento, la de Jefas o Jefes de Sector o de Sección se llevará a cabo mediante sufragio directo, libre y secreto, preferentemente durante el segundo domingo del mes de diciembre del año de inicio de cada período constitucional. Quienes hayan sido electos para









el cargo a que se refiere este Capítulo no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior.

Todo servidor público municipal, estatal o federal que desee participar en el proceso de elección de acuerdo a la convocatoria que emita el Ayuntamiento, deberá renunciar a su cargo por lo menos con un periodo de anticipación de 30 días naturales anteriores a la fecha señalada para la elección de la Delegación, Subdelegación, Sector o Sección a la que pretenda postularse en su caso.

Artículo 17. El Ayuntamiento emitirá, por lo menos, treinta días naturales antes de la fecha señalada para la elección, la convocatoria que fijará el procedimiento para el registro de las personas aspirantes, así como el proceso de elección, misma que deberá ser publicada en cuando menos uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio de que se trate, en el portal de internet del Ayuntamiento de que se trate y difundida en los lugares públicos de la comunidad.

La convocatoria es el documento que contiene los aspectos más relevantes relacionados con todo el proceso de elección de delegados, subdelegados, Jefes de Sector y Sección, y que deberá contener cuando menos los siguientes requisitos que se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, pudiendo agregarse más que estime pertinente el Ayuntamiento:

- I. De las candidaturas a elegirse, determinando si solo se harán elecciones para Delegados y Subdelegados, o si se incluirán a los Jefas y Jefes de Sector y Sección;
- **II.** De las Delegaciones, Subdelegaciones, y en su caso, en los Sectores y Secciones donde habrá elecciones;
- III. De los requisitos de elegibilidad;
- IV. Del proceso de registro de las fórmulas;
- V. De las campañas y período de proselitismo;
- VI. De la fecha, horario y lugar de la elección;
- **VII.** De la Jornada Electoral, incluyendo horario de la jornada, del proceso de elección y del escrutinio y cómputo, así como la fecha del resultado de la elección;

VIII. De las sanciones; y

IX. De la Toma de Protesta









Artículo 18. El proceso electivo se sujetará cuando menos a las siguientes bases que se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, pudiendo agregarse más que estime pertinente el Ayuntamiento:

- I. La elección se realizará por voto universal, directo y secreto, y contemplará el principio de paridad de género;
- II. Se instalarán Mesas receptoras en cada comunidad de mayor afluencia y/o costumbre; considerándose estos como los que usualmente se utilizan en las elecciones constitucionales; las mesas receptoras serán conformadas por dos representantes del ayuntamiento, la fórmula contendiente tendrá derecho a nombrar un representante ante las mesas que correspondan en su comunidad, estos deberán elaborar una lista de las personas que acudan a emitir su voto, las cuales podrán firmar si así lo desean; siempre y cuando éstos se acrediten ante la Secretaria;
- III. Las fórmulas de los aspirantes a Delegados y Subdelegados, deberán registrar a sus planillas en la Secretaría, a partir de la publicación de la convocatoria, debiendo acompañar la solicitud de registro con los documentos correspondientes, quedando en una categoría de aspirantes;
- IV. La Secretaría revisará que se cumplan con los requisitos establecidos y de ser así, emitirá un dictamen donde informe y se notifique al Cabildo lo que corresponda, para que, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo para el registro de candidatos, se emita el acuerdo por el que se prevengan, admitan o desechen según el caso el registro de las formula;
- V.- Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección en el mismo proceso;
- VI.- El período de proselitismo deberá apegarse a las condiciones establecidas en la convocatoria;
- VII.- Las fórmulas registradas podrán realizar reuniones públicas o privadas con la finalidad de dar a conocer sus propuestas de trabajo ante la comunidad, observando siempre los principios de democracia y respeto de









los derechos de terceros y de los de cada uno de los candidatos, dentro de los tiempos establecidos por la convocatoria;

VIII.- La secretaría dará a conocer las personas que fungirán como representantes del Ayuntamiento en las respectivas mesas, y a quien les entregarán los paquetes electorales de cada una de las mesas receptoras que sean asignados;

IX. Podrán participar todos los vecinos en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, mediante la presentación de su credencial de elector vigente, y su sección electoral corresponda a la de la Delegación o Agencia Municipal de que se trate, ya que sólo así podrán emitir su voto;

X. La apertura de la mesa receptora será a la hora que determine la convocatoria. En todo caso, se procurará que sea la misma de los comicios electores para las elecciones federales y estatales, empezando a las 8:00 horas y concluyendo a las 18:00 horas;

XI. Una vez concluido el proceso de cómputo de votos, previa acta circunstanciada que firmarán las personas responsables representantes del ayuntamiento y de las fórmulas registradas, se fijarán los resultados correspondientes, en un lugar visible y fuera del recinto donde se llevó a cabo la elección. Si alguna persona representante de las fórmulas se niega a firmar, no será causa de nulidad de la elección;

XII. El Ayuntamiento ordenará la publicación de los resultados dentro de los cinco días naturales siguientes; y

XIII. Los actos o resoluciones derivados del proceso de elección a que se refiere el presente artículo podrán ser impugnados en términos del artículo 63 bis, párrafo tercero, fracción III de la Constitución Local y los demás relativos de las leyes de la materia.

Las personas que pretendan ocupar los cargos de jefes de sector y jefes de sección serán designadas directamente por el Ayuntamiento, a propuesta de la presidencia municipal o podrán ser electos conforme a las disposiciones anteriores, según lo determine la Convocatoria.









ARTÍCULO 19. La Secretaría del Ayuntamiento, con el auxilio del Coordinador, deberá integrar un expediente personal por cada candidato propuesto, en el que deberá obrar la documentación con la que se acredite que cumplen los requisitos de elegibilidad. Para tal efecto, cada expediente se deberá integrar con la documentación siguiente:

- l. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente;
- II. Copia de acta de nacimiento, debidamente cotejada con la original;
- III. Copia de la credencial para votar debidamente cotejada con la original;
- IV. Manifestación por escrito, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, de que sabe leer y escribir; que no es ministro o encargado de culto religioso; vigente sus derechos políticos y no ser persona condenada por delito doloso que amerite pena corporal y que no es persona propietaria o administradora de establecimientos, donde se expendan licores o bebidas embriagantes en la comunidad donde pretenda ser electa; y
- V. Solicitar al Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, Certificado de Deudores Alimentarios Morosos. En su caso Carta Bajo Protesta de Decir verdad de no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Artículo 20. Cuando por alguna causa la elección no pueda llevarse a cabo en la fecha prevista, se declare nula a las personas integrantes de la fórmula triunfadora, propietaria y suplente, no acepten el cargo; el Ayuntamiento, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que deberían entrar en funciones, convocará a otra elección y de darse nuevamente alguno de los supuestos mencionados, designará directamente a la persona que ocupará el cargo de que se trate.

Artículo 21. En el mes de noviembre del año del inicio del período constitucional, y previo al inicio del proceso de elección, el Ayuntamiento deberá emitir un acuerdo en el que determinará el listado de las colonias, villas, poblados, rancherías, sectores y secciones en las que, en su caso, habrá de designarse jefes de sector y jefes de sección, según corresponda,









atendiendo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 22. Los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa justificada, que calificará este mismo órgano, llamándose en este caso a los suplentes y si estos no se presentaren, el ayuntamiento designará a quien los substituya, de entre los vecinos de la demarcación respectiva.

Artículo 23. Las autoridades municipales electas entrarán en funciones dentro de los ocho días naturales siguientes a la publicación de los resultados de la elección. Previo al inicio de sus funciones, el Presidente municipal les tomará protesta de ley, les expedirá su nombramiento y les dará posesión a los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, quienes durarán en su cargo tres años.

Artículo 24. Las autoridades municipales salientes deberán entregar a las entrantes, las instalaciones de la delegación o área de que se trate, los documentos y correspondencia que obren en su poder, así como los recursos materiales con que cuenten, mediante un acta pormenorizada en términos de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

El Coordinador y la Contraloría coadyuvarán en la entrega recepción de las delegaciones municipales.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES Y

PROCESO ADMINISTRATIVO DE FALTAS

Artículo 25. Las faltas administrativas en que incurran los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección serán sancionadas en los términos que prevenga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través de la Contraloría Municipal.







En los casos que no sean competencia de la Contraloría Municipal serán remitidos a la Secretaría, para que lleve a cabo el procedimiento administrativo correspondiente, quien lo turnará a la autoridad competente.

El Juez Calificador, será el encargado de integrar las controversias que existan entre los Delegados Municipales y/o Autoridades Auxiliares y los particulares o terceros, marcando sus facultades y autonomía.

Artículo 26. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, podrán ser removidos por el Cabildo en cualquier tiempo por causa justificada, que calificará este mismo órgano.

Artículo 27. Se considerará que la causa de la remoción del cargo es justificada y solo será procedente, cuando se incurra en cualesquiera de las siguientes conductas:

- l. Cuando en el ejercicio de su encargo, deje de cumplir con cualquiera de las atribuciones, obligaciones y limitaciones a que se refieren los artículos 11, 12, 13 y 14 del Reglamento; 99 y 100 de la Ley;
- II. Incumplir o abandonar sus funciones sin causa justificada;
- III. Acumular 3 inasistencias consecutivas e injustificadas a las reuniones, capacitaciones o audiencias a las que sea convocado por el Presidente, la Secretaría o el Coordinador en términos del presente Reglamento;
- IV. Cambiar de domicilio a un lugar distinto respecto al que fue nombrado para desempeñar el cargo;
- V. Sobrevenirle una incapacidad física o mental permanente;
- VI. Extender constancias respecto de hechos falsos;
- VII. Por realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones; y
- VIII. Cualquier otra causa considerada como grave a juicio del Ayuntamiento.









ARTÍCULO 28. En los procedimientos de remoción, se deberán respetar la garantía de audiencia, así como los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 29. Los escritos que presenten los particulares o las autoridades municipales, estatales o federales, denunciando las faltas cometidas por los Delegados, Subdelegados, Jefes y Jefas de Sector y Sección, deberán contener como requisitos mínimos:

- I. La autoridad ante quien se promueve, que será la Secretaría;
- El nombre, domicilio del denunciante, correo electrónico, número de teléfono o celular, donde pueda ser localizado para recibir citas y notificaciones;
- III. El nombre del Delegado, Subdelegado, Jefe o Jefa de Sector y Sección, así como el nombre de la comunidad, y en caso de ser posible, el domicilio del denunciado;
- IV. Narración concreta de los hechos en la que el actor funde su denuncia, precisando modo, lugar y tiempo en dónde ocurrieron las irregularidades o ilegalidades que contravienen el Reglamento, de manera que el denunciado pueda preparar su contestación y defensa, o aclarar lo conducente:
- V. Los fundamentos de derechos en que se base la denuncia; y
- VI. Las pruebas que acrediten los hechos denunciados.

Artículo 30. Todas las denuncias que se hagan en contra de las actuaciones de los Delegados, Subdelegados, Jefes y Jefas de Sector y Sección, deberán ser presentadas ante la Secretaría; dicha dependencia municipal, una vez que reciba la queja correspondiente, la turnará en un plazo no mayor a 3 días hábiles al Juez Calificador, quien iniciará el procedimiento respectivo, en el que se deberán observar, como mínimo, las formalidades esenciales a que se refieren los artículos del presente capítulo.

Artículo 31. Una vez que reciba la denuncia turnada por la Secretaría, el Juez Calificador deberá admitir, prevenir o desechar en su caso la queja presentada por el particular o la autoridad correspondiente, en un plazo no mayor a 3 días hábiles. En caso de prevención, el promovente tendrá 5 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación para subsanar las irregularidades que se detecten en su escrito.









Si la queja es desechada, el accionante tendrá la posibilidad de combatir dicha determinación a través del medio de impugnación contenido en el presente Reglamento. Si la queja es admitida, se procederá conforme a los siguientes artículos.

Artículo 32. El procedimiento administrativo se substanciará y resolverá ante la presencia del Juez Calificador, salvo la audiencia de conciliación, con sujeción a las siguientes normas:

- a) Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo, por cualquiera de los interesados mencionados en el artículo 30 de este Reglamento;
- b) Se notificará personalmente el inicio del procedimiento al interesado, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento. En su contestación, el responsable deberá señalar un domicilio dentro de la demarcación municipal, para recibir notificaciones. En caso de no hacerlo, las notificaciones se le harán por estrados, aun las de carácter personal;
- c) Una vez recibida la contestación del servidor público denunciado, se citará a las partes para el desahogo de una audiencia conciliatoria, en la que podrán plantear una solución para llegar a un arreglo en caso de ser posible. Dicha audiencia se llevará a cabo en la Secretaría en presencia del titular de dicha dependencia, acompañado del Coordinador. Si se logra llegar a un arreglo conciliatorio, se levantará un acta circunstanciada ante la presencia del Secretario, donde se establecerán los puntos de acuerdos que se tomaron, y se dará vista al Juez Calificador para que dé por concluido el expediente correspondiente. Caso contrario, de igual forma se levantará constancia de lo ocurrido, y se dará vista al Juez Calificador para que continue con el procedimiento;
- d) Concluida la etapa de conciliación, se abrirá un término común de tres días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del proveído correspondiente.









Vencido dicho plazo, se abrirá un periodo de quince días naturales para el desahogo de las pruebas ofrecidas;

- e) Fenecido el plazo previo, se otorgará un término común de tres días hábiles para que las partes rindan sus alegatos, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo correspondiente;
- f) El Juez Calificador elaborará un proyecto de resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la certificación que se haga de plazo fenecido para rendir alegatos, y lo turnará al Ayuntamiento por conducto del Secretario para que sea sometido a través de sesión de cabildo correspondiente, para su respectivo análisis y ese cuerpo edilicio lo apruebe, deseche o modifique en su caso:
- g) La resolución que se dicte, se notificará personalmente a los interesados, en sus domicilios señalados para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, o en el lugar donde preste el servicio público. La resolución tendrá el carácter de definitiva y no podrá ser impugnada.

En lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco

Artículo 33. Si el resultado obtenido en el proceso administrativo es el de incurrir los Delegados, Subdelegados, Jefes de sector y Jefes de sección en alguna de las causas justificadas como graves para sus respectivos ceses, el Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, acordará la revocación inmediata del nombramiento del Delegado, Subdelegado, Jefes de Sector y Jefes de Sección tomando, el Suplente, el cargo de propietario; en el caso de que el Suplente no pueda tomar el cargo porque de igual forma haya incurrido en alguna de las causas indicadas en el artículo anterior o porque se encuentre impedido, el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal designará al substituto, de entre los vecinos de la demarcación respectiva.









CAPÍTULO VIII

DE LAS RENUNCIAS Y LAS AUSENCIAS

Artículo 34. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección podrán presentar su renuncia al cargo por cualquier causa, la cual deberán dirigir a la Secretaría del Ayuntamiento, al presidente municipal o al Ayuntamiento.

Artículo 35. El Ayuntamiento determinará las acciones necesarias para que, en los casos de remoción o renuncia de los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección se realice la designación de los substitutos acorde a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

En estos casos, el propio Ayuntamiento designará al substituto, quien será nombrado para concluir el periodo para el que fue designada la persona a la que se esté substituyendo, debiéndose observar en su nombramiento, en lo conducente, las reglas previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 36. – Los acuerdos emitidos en el proceso administrativo de faltas, serán inatacables e irrecurribles, salvo los consistentes en:

- I. El auto de desechamiento de la queja;
- II. El auto por el que no se tenga desahogada una prevención;
- III. El desechamiento de alguna probanza; y
- **IV.** Cualquier determinación que se considere pueda trascender a la resolución definitiva, y que haya afectado las defensa de alguna de las partes en el proceso administrativo.

Artículo 37. - El recurso que las partes podrán interponer será el de reconsideración, el cual deberá presentarse dentro de un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtas efectos la notificación de la resolución definitiva.









CAPÍTULO X

SUPLETORIEDAD NORMATIVA

Artículo 38. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Ley General de Responsabilidad Administrativa y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Delegados Municipales y Autoridades Auxiliares del Municipio de Teapa, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 8325, suplemento F, de fecha 18 de junio del 2022 y todas las disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en el presente cuerpo normativo.

TERCERO. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección que fueron designados para el período 2021-2024, concluirán sus cargos en la fecha en la que deban asumir los delegados que sean designados para el periodo 2024 – 2027 los delegados y subdelegados designados conforme al artículo 103 de La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Para el caso de los servidores públicos que hayan sido designados Delegados, Subdelegados, jefes de sector y sección en la administración 2021-2024, podrán participar en el proceso de renovación a celebrarse en el mes de diciembre, siempre y cuando renuncien a su encargo con 8 días naturales de anticipación a la fecha que se fije para el inicio del plazo para la solicitud de registro de su fórmula para la candidatura de la Delegación, Subdelegación, o en su caso, Sector o Sección correspondiente.

ACUERDO AE.04.02/31/10/2024.- Por unanimidad de votos (con cinco votos a favor, cero votos en contra y cero votos de abstención), el Regidor y las Regidoras del Honorable Cabildo del Ayuntamiento









Constitucional de Teapa, Tabasco (2024-2027), dos mil veinticuatrodos mil veintisiete, en Sesión Extraordinaria del (31) treinta y uno del mes de octubre del año (2024) dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 29, fracción III, 47, 53, fracción V y 65, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de aprueban el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección Municipales de Teapa, Tabasco, en consecuencia, se abroga el Reglamento de Delegados Municipales y Autoridades Auxiliares del Municipio de Teapa, Tabasco, publicado el 18 de junio del 2022, mediante acuerdo número 6871, en el Suplemento F, edición 8325, época 7^a., del Periódico Oficial del Estado. Se ordena publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para su debida y exacta observancia; remítase con copia certificada de este acuerdo, para los efectos legales a los que haya lugar; agréguese una copia al apéndice, para constancia legal.

DADO EN LA SALA DE CABILDO REGIDOR "MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEMTICUATRO.

> Miguel Ángel Contreras Verdugo Presidente Municipal

Alexia Fernanda Domínguez Cano Síndico de Hacienda/Segunda Regidora

Fabiola Trinidad Salazar Armengol Tercera Regidora







Irene de la Cruz Carrasco Cuarta Regidora

Maria del Carmen Lopez Rivera Quinta Regidora

Manuel Llergo Díaz Secretario del Ayuntamiento

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29. FRACCIÓN III, 47, 54, FRACCIÓN III Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA, EN LA SALA DE CABILDO REGIDOR "MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL HONORABLE **AYUNTAMIENTO** CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UNO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

> Miguel Angel Contreras Verdugo Presidente Municipal

Manuel Llergo Díaz Secretario del Ayuntamiento









eapa H. Ayuntamiento Constitucional 2024-2027 SECRETARIA

Que el presente documento en copia fotostática, es fiel y exacta reproducción de su original que tuve a la vista, correspondiente al Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección Municipales de Teapa, Tabasco, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo Número Cuatro de fecha 31 de octubre de 2024, por los Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, 2024-2027; que obra en los archivos de esta Secretaría.

Con fundamento en los artículos 77, 78, fracción XV, y 97 fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 22 fracción XI, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco, se expide para los efectos legales a que haya lugar; -

- - DOY FE.









Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: fQGxSqxrXjNgoYVF4eWxFYC0/zI+0Uft4WLHRtK5H7d8MiQddEKZfz7pOHiZn6HXeZN7GN2tIX sETHaaEOSfG30i3024ZG4S2BvkcW4S5Lciq6blgSyAk8GYnmOsyKrcW10f0432rQ+GehjhdWssDYsOdMCYnOsD PTkvghea9qjukIZnbHMXhOOZUjv3kbSP8m+JbHK0JGul4d7eZISJnzwZftipV59+23zIFjY83t3g9ST0iX1fkyof1gHLru CeQW/IAQNzpWK4/57iziltulN6kK0r/Z/ELeUX/rLWFP3aMHwEFLDsyOGBZ9sFcg7KzlalLYOI5DqXTawNIAUJUA=